

Rionegro, 11 de abril de 2024

Señores

SEGUROS LA EQUIDAD

Convocado

Dirección: Calle 3 sur 41 - 65 Edificio Banco Occidente local 201. Medellín

Teléfono: 604-5011919 / 313 297 12 50

Correo Electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

ASUNTO:	Citación Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho
Radicado	2024-008
CONVOCANTE:	DIANA MARIA FERNANDES FLOREZ
CONVOCADO:	JOHN SEBASTIÁN OCAMPO HERRERA REPRESENTANTE LEGAL COOPETRANSUR SEGUROS LA EQUIDAD

Respetado Señor SEGUROS LA EQUIDAD,

De la manera más respetuosa me sirvo manifestarle que ante el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo" de la Universidad Católica de Oriente, fue radicada bajo el número de la referencia, solicitud de Conciliación Extrajudicial en Derecho, por la señora **DIANA MARIA FERNANDES FLOREZ**; quien requiere un acercamiento amistoso con Usted, a efectos de dirimir el conflicto de naturaleza civil de acuerdo a lo manifestado por la parte CONVOCANTE en la solicitud presentada que a continuación se detalla,

HECHOS

1. El día 11 de junio de 2020 a las ocho de la mañana, sobre la vía que de la vereda Guapante conduce al parque principal del Municipio de Guarne, a la altura del barrio la Candelaria, se presentó un accidente de tránsito en el cual el microbús de placa SKR102 afiliado a la transportadora "COOPETRANSUR" conducido por el señor JOHN SEBASTIAN OCAMPO HERRERA propietario del mismo, colisionó contra un barranco resultando lesionados varios pasajeros que se transportaban en dicho vehículo, entre ellos, mi poderdante DIANA MARIA FERNANDES FLOREZ.

2. Al instante de los acontecimientos, mi representada DIANA MARIA FERNANDES FLOREZ viajaba en el referido microbús desde la vereda Guapante-arriba donde reside con destino al Municipio de Guarne, habiendo sufrido varias lesiones en su integridad personal, que comprometen el hombro y brazo derecho, ocasionándole una incapacidad médico-legal

definitiva de cincuenta días, más secuelas consistentes en deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente, por la cicatriz lineal, pigmentada hipertrófica que le queda en la región del hombro derecho y perturbación funcional de la extremidad superior derecha, también de carácter permanente, en razón de la limitación para los arcos de movimiento de la misma, todo ello de conformidad con el informe pericial de clínica forense que se adjunta.

3. Las secuelas definitivas e irreversibles provocadas por las lesiones sufridas por mi representada en el accidente de tránsito referido, le generan significativa disminución de su capacidad de trabajo, que asciende al 15.33%, en los términos del dictamen médico pericial de reconocimiento practicado a la víctima en agosto 27 de 2023 por el doctor Jonathan Saldarriaga Hernández especialista en valoración del daño corporal, aparte de que afectan su autoestima y le impiden disponer en el futuro de la plenitud de sus capacidades físicas.

4. Al tiempo de padecer las lesiones en junio 11 de 2020, mi poderdante DIANAMARIA FERNANDEZ FLOREZ contaba con 51 años de edad, desempeñándose como jornalera en labores agrícolas de cultivos de flores y hortalizas en la vereda Guapante-arriba donde reside con su familia, integrada ella y por su hijo Edwin Alexander Rivera Fernández, devengando unos ingresos básicos mensuales equivalentes a un salario mínimo mensual, que para la fecha del accidente ascendía a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$877.802) destinados a cubrir las necesidades inmediatas de su hogar.

5. Las lesiones padecidas en el accidente de tránsito por mi representada DIANAMARIA FERNANDEZ FLOREZ, agravadas por las limitaciones y secuelas definitivas que conllevan, descritas anteriormente, valoradas dentro del contexto laboral, social, familiar y personal dentro del cual discurre la vida de ésta, terminan causándole considerables perjuicios materiales, morales y fisiológicos, que serán detallados y razonablemente estimados en su cuantía dentro de esta solicitud.

6. Desde el punto de vista material mi representada DIANA MARIA FERNANDEZ FLOREZ sufrió como consecuencia de las lesiones padecidas en el accidente de tránsito una incapacidad médico-legal definitiva de cincuenta días, periodo dentro del cual estuvo totalmente marginada de la posibilidad de atender a sus compromisos laborales, y por lo tanto dejó de percibir los ingresos correspondientes.

7. Adicionalmente, mi asistida DIANA MARIA FERNANDEZ FLOREZ presenta dentro de las secuelas dejadas por las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, una pérdida de su capacidad laboral que asciende al 15.33%, según el dictamen médico pericial previamente referido, dado el carácter irreversible de dichas secuelas y las limitaciones que implican para el normal despliegue de su vida cotidiana.

8. Desde el punto de vista moral, las secuelas que dejan las lesiones sufridas por mi representada en el accidente de tránsito, se reflejan en constantes sentimientos negativos de congoja y preocupación, no sólo por las circunstancias absurdas en que resultó lesionada, sino también por la deformidad física de carácter permanente que afecta su cuerpo, así como por la dificultad para volver a desempeñar sus habituales ocupaciones productivas en condiciones normales, de cara a las secuelas

dejadas por las lesiones y por el peligro que para su actual actividad laboral entraña el porcentaje de disminución de capacidad de trabajo que experimenta.

9.El daño moral ocasionado a mi asistida, resulta considerablemente incrementado por las incidencias traumáticas generadas por las lesiones sufridas y los consiguientes perjuicios fisiológicos por las perturbaciones funcionales que debe soportar, junto con la deformidad física de carácter permanente que afecta su cuerpo, situaciones que envuelven serio compromiso para su estabilidad psicológica y moral, al no poder volver a disponer libremente de la plenitud de sus capacidades y atributos físicos.

10.La señora DIANA MARIA FERNANDEZ FLOREZ, en calidad de víctima de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito referidos en el hecho 1. de la presente, me ha conferido poder especial suficiente para adelantar y agotar ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Católica de Oriente, la solicitud de conciliación extrajudicial prevista por el Art. 23 del Decreto 640 de 2001.

11.Mi poderdante solicitante integra una familia de escasos recursos económicos que pertenece al estrato uno según lo acredita la colilla de pago de servicios públicos que se acompaña, por lo que se encuentra en imposibilidad de sufragar los costos de una conciliación extrajudicial en un centro diferente a este.

PETICIÓN

PRIMERA: Los convocados COOPETRASGUR junto con el señor JOHN SEBASTIAN OCAMPO HERRERA, la primera como empresa transportadora a la cual se encontraba vinculado el vehículo tipo microbus de placa SKR102 que resultó accidentado, y el segundo como conductor y propietario de dicho vehículo, son civil y solidariamente responsables de todos los perjuicios materiales, morales y fisiológicos padecidos por la convocante DIANA MARIA FERNANDEZ FLOREZ, con ocasión del accidente de tránsito acaecido el día 11 de junio de 2020, en circunstancias de modo, tiempo y lugar previamente referidas en los hechos que sustentan la presente.

SEGUNDA: Que como consecuencia de tal responsabilidad civil y solidaria los convocados asuman el pago o indemnización de todos los daños y perjuicios materiales causados a la pasajera-victima, por los conceptos y cuantías que se indican:

a) Lucro cesante vencido y futuro

Para un total de perjuicios materiales de \$10.573.186

TERCERA: como consecuencia de esa misma responsabilidad, los convocados asuman el pago o indemnización de todos los perjuicios morales causados a la convocante, incluyendo la reparación de los perjuicios fisiológicos debidos a las incidencias traumáticas generadas por las lesiones sufridas y las consecuentes limitaciones y deformidades físicas que de ellas resultan para ésta, por lo que se le habrá de reconocer un monto de veinte salarios mínimos legales mensuales de la fecha del pago es decir VEINTE TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS \$23.200.000.

Como quiera que resolver los conflictos mediante la conciliación es una forma sencilla y cordial de dirimir las controversias, le invito para que comparezca el día **JUEVES 02 DE MAYO DE 2024 A LAS 4:00 P.M.** al Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico "Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo", de la Universidad Católica de Oriente, donde se llevará a cabo el trámite conciliatorio solicitado por la señora **DIANA MARIA FERNANDES FLOREZ**

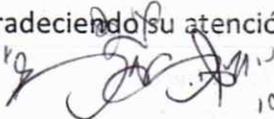
Nuestro Centro de Conciliación se encuentra ubicado en el **Sector 3 carrera 46 No. 40B – 50 (contiguo al Vivero Tierranegra), en el Municipio de Rionegro, teléfono: 569-90-90 Ext. 614.**

En caso de tener cualquier inquietud, favor comunicarse al correo electrónico: andres.lopez1319@uco.net.co

Es importante que tenga en cuenta que, conforme a la Ley 2220 de 2022, artículo 58, a dicha audiencia Usted podrá presentarse solo o si lo considera, en compañía de un abogado; aunque aclaro, esta asistencia profesional es facultativa de la parte, pues en la diligencia quienes tienen el poder de intervenir son las partes citadas, estando en papel de los apoderados velar por el cumplimiento del debido proceso y de los derechos de su poderdante.

Así mismo, es mi deber advertirle, en calidad de conciliador designado, que según la Ley 2220 de 2022, artículo 59, la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la conciliación solicitada, tendrá, además de la respectiva aplicación de multa por parte del Juez de conocimiento, la siguiente consecuencia "su conducta podrá considerarse como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos".

Agradeciéndole su atención,



1036951319

Andres Felipe Lopez Muñoz
Conciliador
Centro de Conciliación
Universidad Católica de Oriente

En caso de que la presente citación se entregue de forma física, favor diligenciar: Nombre de quien recibe: _____ Fecha: _____ Firma: _____
--